

Cierre contable 2019

Situación ante el Covid-19

José Luis Giral i Tricas

Economista

Experto Contable Acreditado REC y AECA

Tècnic Tributari



El cierre contable y su consecuencia, las **Cuentas Anuales**, son la **puesta en escena de los datos de la empresa** a multitud de interesados: Organismos oficiales, Bancos, Terceras personas y Accionistas, etc. etc.

Debido a la problemática del COVID-19, **este año se han visto alteradas las fechas de confección y presentación**, así como la aplicación de **algunos principios**.

Datos que pertenecen a un año normal, 2019 pero que se van a confeccionar y presentar en **un año totalmente anormal, 2020**.

Mi exposición trata de los temas a tener en cuenta en la confección y presentación de las Cuentas Anuales.

Esta charla **no solo va dirigida a personas técnicas** que han de realizar el cierre sino que **también y a los empresarios** que deben ser conocedores de los puntos críticos de las CCAA y que pueden tener relevancia en un futuro inmediato.

Debe ser un punto de ayuda y reflexión tanto para **empresarios**, como para **asesores, contables y personas del ámbito empresarial**.

- 1.- Situación actual.
- 2.- Normativa de urgencia.
- 3.- Cierre contable 2019.
- 4.- Conclusiones.

1.- Situación actual

0.- Situación actual:

Hace casi cinco meses empezó como cualquier otro año,
2020.....

Con felicidad y con los mejores deseos

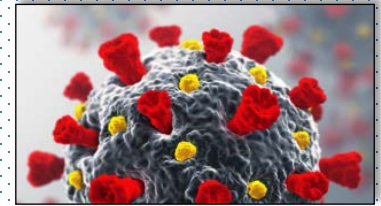


Casi todos ajenos a lo que se nos venía encima, aunque ya algunos expertos tenían la mirada puesta en: **China – Hubei – Wuhan**, a causa de una nueva enfermedad que posteriormente le llamarían **COVID-19**

2020 es un año bisiesto, y dicen que: Año bisiesto año siniestro

Y resulta que **2020 es año bisiesto**, y se ha producido un hecho trascendental que va a cambiar muchas cosas en nuestras vidas en los próximos tiempos.

La pandemia mundial del Coronavirus llamado COVID-19



Llevamos desde el 14 de marzo en situación de “Estado de Alarma” y a fecha de esta exposición, 19 de mayo, seguimos en ella, y todavía no sabemos con certeza hasta cuando se prolongará.

Esta situación nos ha llevado al **confinamiento obligatorio** a millones de personas en todo el mundo y **ha trastocado nuestros hábitos a los que estábamos acostumbrados**, poniendo de manifiesto **nuestra fragilidad social y la dificultad para encontrar** una solución clínica al problema.

Todavía hoy es una incógnita **como se ha llegado a producir**, de su comportamiento y también **cómo y cuando desaparecerá**.

Se han **cancelado prácticamente todos los acontecimientos** de la vida pública en todos los ámbitos: **Culturales, deportivos, económicos, religiosos, etc. etc.** Nunca en la historia contemporánea se había vivido una situación ni igual ni parecida.

Se están desplomando todos los indicadores económicos.

Caídas record en la bolsa

Alteración de los Precios:

Petróleo: De 67\$ a 26,61\$ (Brent 1-may-20)

Oro: De 1.390€ a 1.700,20€

Indicadores económicos:

Paro:

Mayor caída de la historia en Marzo y peor en Abril.

Deuda:

Deuda al 95,50%

Consumo:

Caída brusca del consumo por el confinamiento.

Turismo:

Caída debido a la imposibilidad de viajar y al Brexit.



Y las previsiones económicas son muy desalentadoras y todos auguran unos datos nunca vistos, **pero recuperables en dos años:**

Caída del **PIB al -9,2%** este año. (El 2,0% real en 2019)

El próximo se espera **recuperar al -6,8%**. (previsión)

El **déficit** se disparará al **10,3%**. (El 2,8% en 2019)

La tasa del **paro** se espera entorno al **19%**. (El 14,1% en 2019)

Caída de **ingresos públicos** en mas de **25.000 millones** de euros.

El **apoyo a los ERTE** le costará **Miles de millones** de euros.

Y en ayudas y fondos, **ni se sabe de forma concreta**, casi cada día se anuncia una nueva.

Ante esta situación se han tomado una serie de medidas para **ayudar a la ciudadanía y las empresas** para soportar la recesión y se ha hecho mediante adopción de **medidas sociales, fiscales y financieras que lo que buscan es aplazar el problema para cuando haya pasado la enfermedad.**

A continuación vamos a ver algunas de esas medidas, en lo que se refiere a temas **contables y fiscales**, así como una **serie de recomendaciones para elaborar las cuentas anuales** de la empresa.

2.- Normativa de urgencia

Para paliar las consecuencias de todo lo expuesto, el **Gobierno a través del Consejo de Ministros**, actuando de urgencia ha emitido un **sinfín de Reales Decretos**, que los mas importantes a efectos contables y fiscales son los siguientes:

RDL 7/2020 de 12 de marzo:

Por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto Económico COVID-19

En el que se adoptan medidas:

- I. De refuerzo de carácter sanitario.
- II. De medidas de apoyo a la familia.
- III. De apoyo al sector del turismo.
- IV. De medidas de apoyo financiero transitorio.**
- V. De medidas urgentes para le gestión eficiente de las Administraciones Públicas.

Es en el punto IV dónde nace la **posibilidad de aplazamiento de seis meses para PYMES y autónomos**, que posteriormente la AEAT reguló.

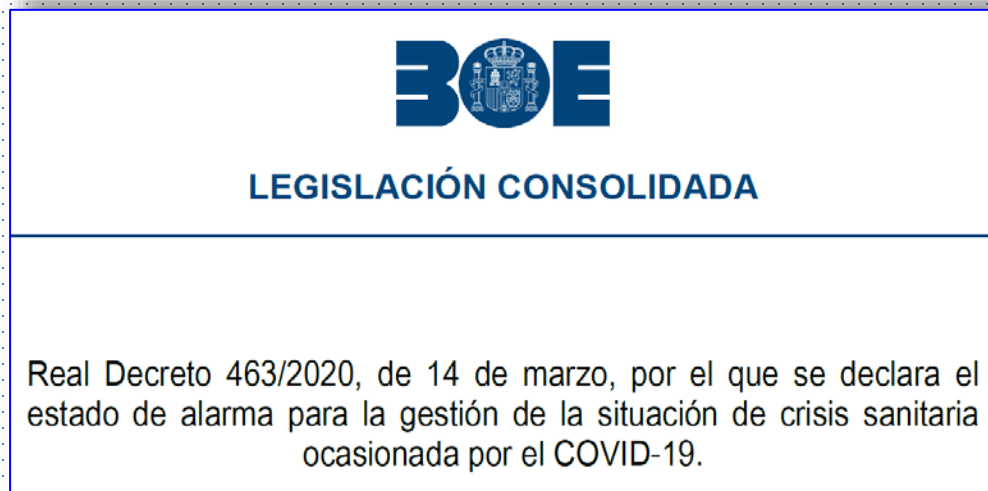


2.- Normativa emitida de Urgencia

Posteriormente se decretó el **primer Estado de Alarma** que tras sucesivas prórrogas es el que está todavía vigente hoy en día:

RD 462/2020 de 14 de marzo:

Por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19



Quince días naturales hasta el día 29-4-2020

En el artículo 7, Limitación de circulación de las personas, **nuestra profesión, de gestores administrativos y asesores, es considerada como esencial** y por tanto nos permiten acudir al lugar de trabajo.

Casi inmediatamente se decretan medidas extraordinarias para hacer frente a la pandemia:

RDL 8/2020 de 17 de marzo:

De medidas urgentes extraordinarias
Para hacer frente al impacto económico
Y social del COVID-19



En el que se adoptan mas medidas:

- I. De apoyo a los trabajadores, familia y colectivos vulnerables.
- II. Flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.
- III. Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación.
- IV. Medidas de apoyo a la investigación.
- V. Otras medidas de flexibilización.

En el artículo 40.3 de este RDL, dónde **se suspende el acto de Formulación de Cuentas Anuales y se prorroga durante TRES meses a partir de la finalización del ESTADO DE ALARMA.**

2.- Normativa emitida de Urgencia

Con fecha 14 de abril y **después de muchas solicitudes por parte de colectivos profesionales**, a última hora e "in extremis", se alarga el plazo de la presentación y pago de las declaraciones del primer trimestre de 2020 para ciertos obligados tributarios.

RDL 14/2020 de 14 de abril:

Por el que se extiende el plazo para la Presentación e ingreso de determinadas Declaraciones y autoliquidaciones tributarias.



Esta medida era clara y caía por su propio peso debido a que la mayoría de pequeñas empresas y autónomos **no se confeccionan ellos mismos la contabilidad** y no había posibilidad material de recopilar y entregar la documentación. **No hacía falta esperar al último día para darse cuenta de esto.**

No obstante la medida tiene un **límite que es 600.000,00€** de cifra de negocios, aunque es cierto que afecta a miles de contribuyentes.

Hemos de entender que **el dinero en parte sale de los impuestos y no se puede dejar de ingresar.**

2.- Normativa emitida de Urgencia

Con fecha **21 de abril** se aprueban otras medidas urgentes de apoyo a la economía y el empleo.

RDL 15/2020 de 21 de abril:

De medidas urgentes complementarias
Para apoyar la economía y el empleo.



En el que se adoptan mas medidas:

- I. Medidas para reducir los costes de PYMES y Autónomos.
- II. Medidas para reforzar la financiación empresarial.
- III. Medidas fiscales.**
- IV. Medidas para facilitar el ajuste de la economía y proteger el empleo.
- V. Medidas de protección de los ciudadanos.

En ellas se implanta un **tipo especial de IVA para ciertos productos**, se habilita la opción del **art.40.3 para pagos a cuenta del Impuesto de sociedades**, habilitación temporal de la **renuncia a la estimación objetiva** y el cálculo de cuotas a pagar a través del estimación directa.

2.- Normativa emitida de Urgencia

Finalmente y tras tres prórrogas, con fecha 6 de mayo se vuelve a prorrogar por cuarta vez el estado de alarma hasta las **00,00 horas del día 24 de mayo de 2020.**

Resolución de 6 de mayo:

Por el que se prorroga el estado de alarma declarado



Y parece que ésta va a ser la fecha de inicio de plazos en lo que afecta a Contabilidad, libros oficiales, formulación de cuentas anuales, celebración de la Junta General Ordinaria y el depósito de las mismas en el registro mercantil:



24 de mayo de 2020

3.- Cierre contable 2019

El mes de **marzo y abril han sido catastróficos y mayo no digamos, ni se sabe**. Dicen que es el peor período que se recuerda desde las Guerras.

Desde el día 14 de marzo hasta hoy, la mayoría de empresas y negocios, ya sean sociedades mercantiles o autónomos **han tenido que cerrar y la facturación** en muchas ocasiones ha sido **casi CERO** en marzo y **prácticamente CERO** en Abril y Mayo.

El Gobierno con carácter de urgencia y como hemos visto en los Reales Decretos que ha promulgado, **han habilitado numerosas** ayudas para paliar los efectos del parón de la economía.

Esas medidas, en ocasiones han sido confusas, **con** largas explicaciones y pocas concreciones, **con** complicados trámites y que **todavía hoy quedan muchos de esos trámites por resolver**, acogiéndose en algunos casos al **silencio positivo**. **Difícil tarea para cualquier gobierno**

En la mayoría de casos la solución ha sido un aplazamiento del problema para mas adelante: **Impuestos para Octubre, Prestamos ICO a 4 años, ERTES temporales hasta 30 de junio,etc.etc.**

Para el acceso a esas ayudas, tanto a nivel social como financiero nos han requerido **infinidad de documentación**, estados financieros de antes de la crisis con comparativas de ejercicios anteriores y **proyecciones de futuro** que aseguren la viabilidad de la empresa..... Muchas veces en situaciones imprevisibles.....

Sin tener en cuenta que contablemente nos encontramos con el siguiente panorama:

1º.- El cierre del 2019 todavía no está terminado o lo está de forma provisional.

2º.- La contabilidad del primer trimestre no está confeccionada en su totalidad, porque falta el mes de marzo en el mejor de los casos.

Han sido unos meses en los que lo mas importante ha sido conseguir aplazamientos y financiaciones para subsistir.

Ante esta situación, podemos encontrarnos con una **doble realidad**:

Una económica y otra financiera que pueden ser divergentes.

Si la recuperación es positiva a **corto medio plazo**, **todo puede quedar en anécdota** pero si la recuperación no se lleva a cabo a tiempo, nos encontraremos con unas realidades difícil de asumir y requerirán otro tipo de soluciones. (CEE)

Recomendación:

Analizar bien de forma especial éste cierre y ajustarlo a la realidad del momento, efectuando los ajustes necesarios para ofrecer una contabilidad que pueda responder ante situaciones extraordinarias.

Y antes de asumir ciertos compromisos debemos de valorar la capacidad de devolución y no confiar solamente que ya saldremos por dónde sea y pensar que

Octubre está a la vuelta de la esquina

En condiciones normales **y así eran las condiciones el 31-12-2019**, hubiéramos cerrado el ejercicio siguiendo las pautas establecidas en la legislación, **con un calendario súper conocido**, que cada uno lo iba cumpliendo a medida de sus posibilidades. Tampoco pasa nada normalmente.....

Todos tenemos en mente unas **fechas críticas** para cumplir y que son: **La legalización de libros y el depósito de cuentas**, ambos en el Registro Mercantil.

Entre ambas se encuentra **la declaración del Impuesto de Sociedades** que de una manera u otra condiciona a las anteriores en su elaboración y se nutre de ellas.

A continuación vamos a analizar:

1. **Normativa básica** que afecta a la elaboración de las CCAA.
2. **Resolución interesante del ICAC** sobre auditoría de cuentas.
3. **Repaso a los puntos críticos a tener en cuenta** en un cierre normal, que aunque seguramente ya son conocidos por muchos, vamos a verlos desde la **doble vertiente del que las confecciona y del que las tiene que formular y firmar, el empresario.**

La primera norma promulgada con consecuencias contables ha sido el:

RDL-8/2020 en el que se amplían los plazos para la formulación, revisión, aprobación y depósito de Cuentas Anuales. (CCAA)

Artículo 40. Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho privado. (Cuentas Anuales)

Punto 3: El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una **persona jurídica obligada formule las Cuentas Anuales**, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades **queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.**

5. La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente **dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.**

Por lo tanto el nuevo calendario es el siguiente:

Formulación de Cuentas Anuales:

Tres meses desde que finalice el Estado de Alarma

Plazo para emitir el informe de Revisión de Cuentas Anuales:

Un mes desde que finalice el plazo para la formulación.

No obstante si las CCAA ya hubiesen sido formuladas antes del inicio del Estado de Alarma, se conceden dos meses a partir de la terminación del mismo. (Art.40.4)

Junta General Ordinaria de Aprobación de cuentas:

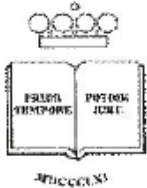
Tres meses desde que finalice el plazo de la formulación.

Solo falta saber una cosa que es la mas importante:

Quando terminará el estado de alarma.

Registro Mercantil por su parte ha emitido en su página WEB, la siguiente nota:

FUNCIONAMIENTO EXCEPCIONAL DEL REGISTRO MERCANTIL DEBIDO AL COVID-19



De acuerdo con el **Real Decreto-Ley 8/2020** de 17 de marzo, modificado por el RD-L 11/2020 de 31 de marzo, la Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15 de marzo y la Instrucción de la misma Dirección General de 30 de marzo de 2020

A.-

B.- DEPÓSITO DE CUENTAS:

La obligación de formular las cuentas anuales **queda suspendida hasta que finalice el estado de alarma**, reanudándose de nuevo **por otros tres meses a contar desde esa fecha**.

El plazo para la verificación contable, tanto si la auditoría fuera obligatoria como voluntaria, se entenderá **prorrogado por dos meses** a contar desde que finalice el estado de alarma.

Una vez formuladas las cuentas **deberán aprobarse dentro de los tres meses siguientes** y presentarse en el Registro dentro del mes **siguiente**.

No obstante lo anterior, podrán formularse las cuentas durante el estado de alarma así como su verificación contable dentro del plazo legalmente previsto, y depositarse en este Registro en el plazo ordinario.

C.- LEGALIZACION DE LIBROS.

Aún cuando **nada se ha recogido sobre la legalización** de los Libros en el Real Decreto ni en la Resolución ni Instrucción reseñadas, **considerando la suspensión del plazo para la formulación de cuentas**, relacionado con el plazo límite para legalización de libros, podemos **interpretar que también éste queda suspendido hasta el final del mes siguiente a la formulación de cuentas.**

Ahora bien, el Registro está abierto y operativo para legalizar los libros que se presenten en el plazo ordinario.

Aunque no se recoge expresamente, **por lógica no tiene sentido presentar unos libros que falten las cuentas anuales**, por no estar formuladas.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

ic/a/c Instituto de Contabilidad y
Auditoria de Cuentas

Consulta de Auditoría: Efecto de la crisis sanitaria y el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 en el proceso de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales de las distintas empresas y entidades.

Como respuesta a esta consulta, se dan **varias situaciones según el momento en que se encontraba la formulación de cuentas**. El caso mas habitual, **al que llaman normal** es el que **las CCAA se deberían haber formulado durante el estado de alarma:**

d.- Caso normal, entidades que formulan sus cuentas anuales **dentro del periodo de alarma y por tanto tienen una extensión de tres meses** a partir de la finalización del estado de alarma, por ejemplo: **finaliza el periodo de alarma el 15 de abril de 2020** y se formulan las cuentas el 30 de junio.

En estos casos, debe tenerse en cuenta que **el periodo máximo de formulación finalizaría el 15 de julio** y el de **aprobación por la junta general el 15 de octubre**.

En estos casos resulta aplicable lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo **40 del RDL 8/2020**, no así el apartado 4.

Es curioso es ver con que facilidad y rapidez se ha dilatado en el tiempo las obligaciones contables ya que el **RDL 8/2020** se promulgó el 14 de marzo, uno de los primeros, y en mi opinión sin tener en cuenta las consecuencias que puede acarrear.

Lo primero que se viene al pensamiento es que por formular las CCAA **"no se tributa"** y por lo tanto puede esperar.

Por contra otros temas fiscales muy evidentes, que no se podían cumplir, han necesitado multitud de peticiones por parte de los colectivos profesionales para que se aplazasen, tales como la presentación de impuestos el 20 de abril, que solo se ha conseguido parcialmente.

Con el nuevo calendario, como veremos, se darán circunstancias curiosas, como por ejemplo que, si no cambian las cosas, que cambiarán, **se tendrá que pagar el Impuesto de Sociedades el 25 de julio sin haber formulado las CCAA y mucho menos aprobadas**. Recordemos que 2019 ha sido un año bueno.

Tendrán que cambiar el impreso **Mod.200** donde dice que los abajo firmantes certifican que los datos coinciden con los libros oficiales.....

Declaración de los representantes legales de la entidad

La(s) persona(s) abajo identificada(s) como representante(s) legal(es) de la entidad declarante, manifiesta(n) que todos los datos consignados se corresponden con la información contenida en los libros oficiales exigidos por la legislación mercantil, o en su defecto por las normas que les sean aplicables, y en los registros auxiliares, en relación con la determinación del resultado contable.

Por poder, Por poder, Por poder,

D. D. D.

Por otra parte los pagos a cuenta del Impuesto de Sociedades, modelo 202 si tributamos según el art. 40.2 se deberán hacer según el último balance aprobado y liquidado y puede pasar como con los Presupuestos de Estado que como no se aprueban, quedan prorrogados los anteriores, así que a lo mejor tendremos que tributar con base del 2018.

O bien que, si se opta por el 40.3, es decir siguiendo el RDL 15/2020 de 21 de abril, en base a los resultados del ejercicio, hay que recordar que esta opción solo se puede ejercer para el primer pago.....

Tampoco podremos informar sobre la aplicación de resultados....

Aplicación de resultados					
Base de reparto		Aplicación			
Pérdidas y ganancias.....	00650	8.480,90	A reservas	00654	8.480,90
Remanente	00651		Reserva de capitalización	01270	
Reservas	00652		Reserva de nivelación	01271	
			Otras reservas	01522	8.480,90
			Intereses aportaciones al capital (Cooperativas)....	00655	
			A dividendos	00656	
			A dotación O. S. (Cajas de ahorro y Fundaciones bancarias).....	00658	
			A F.R.O. y dotaciones voluntarias al F.E.P. (Cooperativas)	00659	
			A retornos cooperativos (Cooperativas).....	00660	
			Participes (IIC).....	00662	
			A remanente y otros	00664	
			A compensación de pérdidas de ejercicios anteriores	00665	
Total	00653	8.480,90	Total	00666	8.480,90

Y finalmente las situaciones mercantiles que se pueden dar de insolvencia, concurso de acreedores, etc. Creo que falta todavía mucho por vivir y aclarar.

En cualquier caso, lo bueno es que tendremos tiempo para hacer las cosas con cuidado para que nos sirvan para el futuro.

Entrando ya en materia de cierre contable:

Según PGC y dentro del Marco Conceptual de la Contabilidad, Se citan varios apartados pero destaco expresamente los siguientes:

1º Cuentas Anuales: Imagen fiel

Las cuentas anuales se **redactarán con claridad** de forma que la información suministrada sea **comprensible y útil para la toma de decisiones económicas**, debiendo **mostrar la imagen fiel** del patrimonio neto.....resultados de la empresa...

La mejor definición de la imagen fiel se consigue cuando **el propio empresario reconoce e identifica su propia empresa.**

La imagen fiel a reflejar en este cierre es la de 2019, **sabiendo lo que está ocurriendo**, es la de **resaltar lo bueno de ellas y corregir en la medida de lo posible lo malo** porque **en situaciones complicadas**, esto último será lo mas relevante y lo que puede condicionar actuaciones futuras.

1º Empresa en funcionamiento:

Se considerará, salvo prueba en contrario que la gestión de la empresa **continuará en un futuro previsible**.....

Normalmente este principio se da por supuesto y salvo que la empresa esté en concurso de acreedores, liquidación, disolución u otra situación similar, **nunca se la ha prestado ninguna atención.**

Actualmente las **empresas están paralizadas**, los trabajadores en **ERTE**, un **mercado en total recesión**, y el **Banco de España** en declaraciones de ayer 18 de mayo en las que anuncia una **recesión mas importante de la que se preveía**, etc. Todo ello hace pensar que el funcionamiento no puede ser el de una situación normal.

Deberíamos hacer **mención especial de voluntad de continuidad** a pesar de la situación, y la **aplicación de las medidas tanto internas como externas necesarias** para superar la crisis.

Según PGC y dentro de la segunda parte: Normas de Registro y Valoración:

Nos encontramos con la norma 23ª Hechos posteriores al cierre del ejercicio:

Los hechos posteriores que pongan de manifiesto **condiciones que ya existían al cierre del ejercicio**, deberán tenerse en cuenta para la formulación de las cuentas anuales. Estos hechos posteriores motivarán en las cuentas anuales, en función de su naturaleza, **un ajuste, información en la memoria o ambos.**

Los hechos posteriores al cierre del ejercicio que pongan de manifiesto **condiciones que no existían al cierre del mismo, no supondrán un ajuste** en las cuentas anuales.

No obstante, cuando los hechos **sean de tal importancia** que si no se facilitara información al respecto podría distorsionarse la capacidad de evaluación de los usuarios de las cuentas anuales, **se deberá incluir en la memoria información respecto a la naturaleza del hecho posterior conjuntamente con una estimación de su efecto** o, en su caso, una manifestación acerca de la imposibilidad de realizar dicha estimación.

En todo caso, en la formulación de las cuentas anuales deberá tenerse en cuenta toda información que **pueda afectar a la aplicación del principio de empresa en funcionamiento**. En consecuencia, las cuentas anuales no se formularán sobre la base de dicho principio si los gestores, aunque sea con posterioridad al cierre del ejercicio, determinan que **tienen la intención de liquidar la empresa o cesar en su actividad** o que **no existe una alternativa más realista que hacerlo**.

Por lo tanto ya tenemos la **conexión** entre el **principio de empresa en funcionamiento** y el **apartado 23 de Hechos Posteriores**.

En el primero hemos **declarado la voluntad de continuidad** y con este segundo, deberíamos explicar **que impacto** está teniendo en nuestra empresa la actual situación, **que medidas hemos tomado** y que previsiones de futuro pensamos que podemos prever.

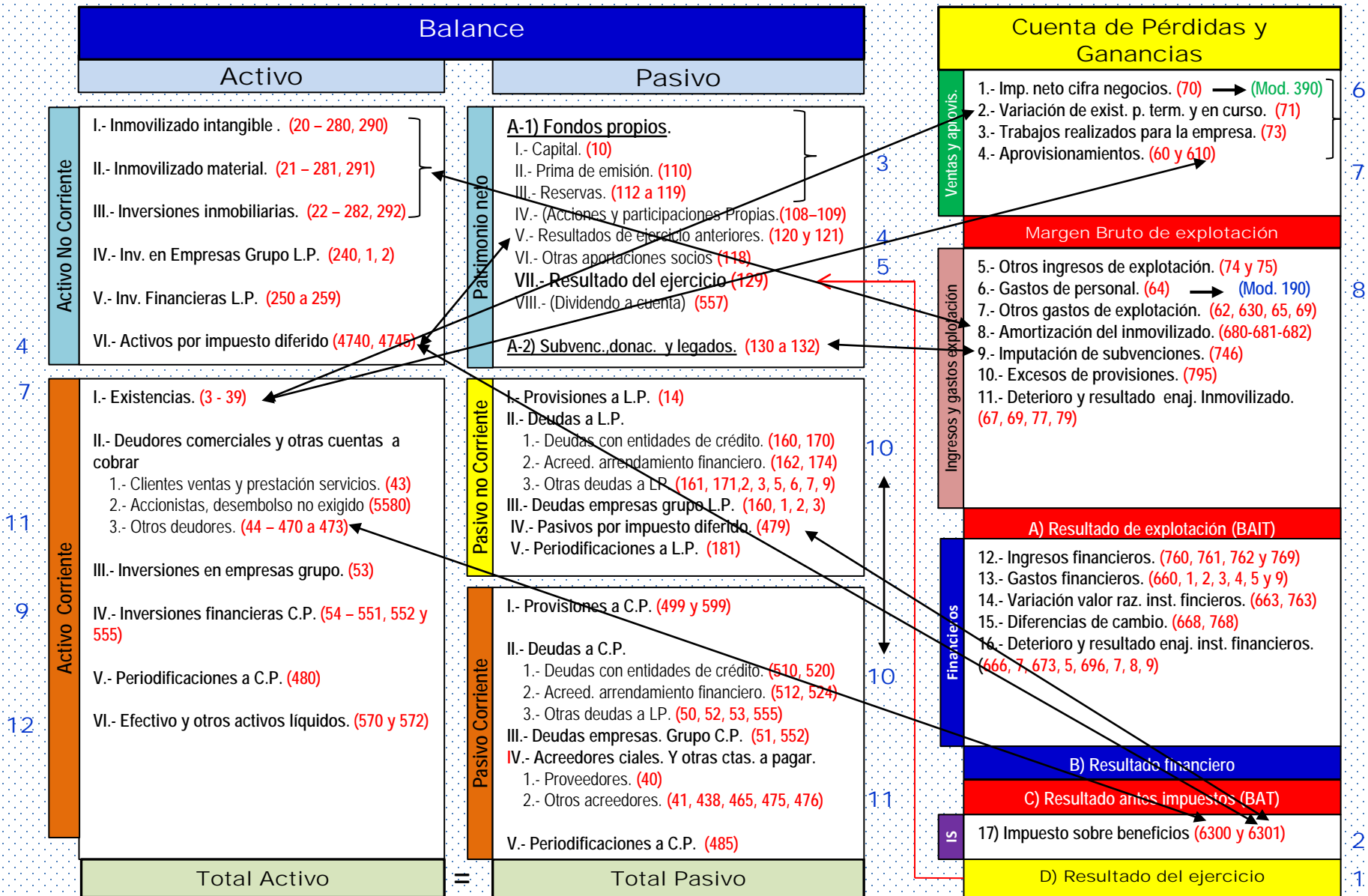
No olvidemos que **esto nos lo han pedido, hemos confeccionado y entregado** a los bancos para la solicitud de **financiación ICO**.

A modo de recordatorio, propongo una lista orientativa a modo de Check-List, de 12 puntos a tener en cuenta en el cierre y la posible incidencia que puede tener:

- 1.- Resultado del ejercicio: Beneficio o pérdida.
- 2.- Impuesto de Sociedades: Contabilización.
- 3.- Situación de los Fondos Propios.
- 4.- Resultados de ejercicios anteriores: Activos y pasivos por impuesto diferido.
- 5.- Aportaciones de socios. Cuenta 118.
- 6.- Importe neto de la cifra de negocios: relación con el modelo 390 del IVA.
- 7.- Margen bruto y corte de operaciones. Trabajos en curso y variación de existencias.
- 8.- Gastos de personal: Periodificación de pagas.
- 9.- Cuentas particulares. Socios y administradores y operaciones vinculadas.
- 10.- Reclasificación entre largo plazo y corto plazo.
- 11.- Deudas a favor y en contra con Administraciones Públicas: AEAT y Seguridad Social.
- 12.- Cuentas de Tesorería: Caja – cuentas bancarias y pólizas.

Vamos a desarrollar estos puntos pero para ayudar a localizarlos en el Balance y PyG vemos el siguiente:

Diagrama de relación entre cuentas del Balance y PyG



Si el resultado es beneficio:

- Analizar si se **ajusta a la realidad de la gestión** de la empresa.
 - Posibles ajustes por correlación de ingresos y gastos.
 - Posibles trabajos en curso en prestación de servicios.
- Tendrá una **incidencia fiscal** en el impuesto de sociedades.
 - (Pago IS Mod.200 y posteriores pagos a cuenta futuros. Mod.202).

Si el resultado es pérdida:

- Tendrá **incidencia en los fondos propios**.
 - Análisis de los Fondos Propios.
- Podrá generar **activos por impuesto diferido**.
 - Si contabilizamos el crédito fiscal. Posibilidad de recuperación. Principio Prudencia
- Tendrá **incidencia a nivel financiero**. (Entidades de crédito y proveedores)

Atención a los estados financieros que se han entregado para la obtención de préstamos ICO y otras solicitudes de ayudas laborales y/o otras en general.

Las CCAA deben ofrecer la Imagen Fiel de su Patrimonio así como los resultados obtenidos y esos resultados serán siempre **después de contabilizar el impuesto de beneficios**.

Según la norma 13ª del PGC – 15ª del PGC Pymes:

El impuestos sobre el beneficio puede estar compuesto por:

El impuesto corriente: Es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio.

El impuesto diferido: Es el importe generado por las diferencias entre la normativa contable y la fiscal que crea activos y/o pasivos **con incidencia futura**.

De acuerdo con el principio de prudencia solo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

En mi opinión, **siempre deberemos contabilizarlo**, salvo que la empresa se encuentre en fase de liquidación. Dependerá de la **previsión de futuro**, que se reconozcan esos créditos fiscales por pérdidas. Actualmente las pérdidas se pueden compensar de forma ilimitada.

Tema clave y de vital importancia: Según la Ley de Sociedades de Capital:

Artículo 363. Causas de disolución.

1. La sociedad de capital deberá disolverse:

e) Por pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad **inferior a la mitad del capital social**, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente, y siempre que no sea procedente solicitar la declaración de concurso.

Artículo 365. Deber de convocatoria.

1. Los administradores deberán convocar la junta general en el plazo de **dos meses** para que adopte el acuerdo de disolución o, si la sociedad fuera insolvente, ésta inste el concurso.

Artículo 367. Responsabilidad solidaria de los administradores.

1. **Responderán solidariamente** de las obligaciones sociales posteriores al acaecimiento de la causa legal de disolución los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución....

Si un tercero reclama judicialmente una deuda y estamos con fondos propios negativos, es una **causa objetiva**, con **derivación inmediata de responsabilidad al Administrador** por no haber actuado conforme a los anteriores artículos de LSC.

Capital social:

Debe “cuadrar” el capital escriturado que **conste** en el Registro Mercantil con el que **figura en la contabilidad**.

Las sociedades constituidas anteriormente a la entrada del euro, debieron adaptar su capital a la nueva moneda. Las que no lo hicieron descuadran por el redondeo a euros,

Tema relacionado con la cuenta **119 Diferencias por ajuste del capital al euro**.

Reservas:

Especiales: Son las de obligado cumplimiento, como las reservas de **Nivelación y Capitalización**,

Atención, si nos hemos acogido a uno de esos incentivos fiscales deberemos dotar esa reserva idicponible, condición indispensable para poderla aplicar.

Remanente:

El remanente es el **resultado positivo pendiente de aprobación** por la Junta General de Accionistas.

Solo debería tener saldo cuando no se ha celebrado la Junta o si se ha celebrado pero **NO se han aprobado los resultados**, en caso contrario deberá procederse a su aplicación según proceda. (Reservas y/o dividendos)

118. Aportaciones de socios o propietarios: (Según PGC)

*“Elementos patrimoniales entregados por los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales, en virtud de **operaciones no descritas en otras cuentas**. Es decir, siempre que **no constituyan contraprestación por la entrega de bienes o la prestación de servicios realizados por la empresa**, ni tengan la naturaleza de pasivo. En particular, incluye las cantidades entregadas por los socios o propietarios **para compensación de pérdidas**”.*

Debido al uso un tanto “alegre” que se está dando a esta cuenta y a la polémica que suscita, existe una consulta vinculante, **CV1978-16 de 9 de mayo de 2016** que da un poco más de luz sobre este tema.

“.....En el caso planteado, la cantidad no reintegrable realizada por el socio, tendrá la consideración de aportación del socio a la sociedad, sin que en dicha aportación se genere ingreso alguno computable en la cuenta de resultados y, en la medida que la LIS no establece ningún precepto particular al respecto, tampoco se genera renta alguna para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades”.

Atención: Como se ha referido, para considerar que las aportaciones efectuadas forman parte de los fondos propios de la entidad, éstas deben realizarse sin derecho a su devolución y sin que se pacte contraprestación alguna por dichas aportaciones.

Conclusiones cuenta 118:

- 1.- Esta cuenta se encuentra ubicada en el Patrimonio Neto, por lo que **su utilización debería ser exclusiva para corregir un desequilibrio patrimonial**, como ya hemos visto anteriormente.
- 2.- Esta cuenta **“no es una cuenta corriente”** que cada año sube o baja. Normalmente ésta cuenta termina **compensando pérdidas o capitalizándose a través de una ampliación de capital**.
- 3.- **No devengará intereses** ya que no es reintegrable.

Otra cosa distinta son los **préstamos participativos**, que son préstamos convertibles en capital, y que no figuran en este apartado, salvo en los casos de reducción de capital y de liquidación.

“Los préstamos participativos se considerarán patrimonio neto a los efectos de reducción de capital y liquidación de sociedades previstas en la legislación mercantil. Letra d) del número uno del artículo 20 redactada por la disposición adicional tercera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea («B.O.E.» 5 julio). Vigencia: 1 enero 2008”

Norma 9ª: Cifra anual de negocios. (Normas de elaboración de las CCAA)

El importe neto de la cifra anual de negocios se determinará deduciendo del importe de las ventas de los productos y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, el importe de cualquier descuento (bonificaciones y demás reducciones sobre las ventas) y el del impuesto sobre el valor añadido y otros impuestos directamente relacionados con las mismas, que deban ser objeto de repercusión.

A tener en cuenta:

Esta cantidad debe cuadrar con:

Modelo 390: Resumen anual del IVA, página 6

Modelo 200: Declaración Impuesto de Sociedades, página 7

Dicha cifra también nos determinara el tamaño de empresa, modelos de CCAA y los posibles incentivos fiscales. (Pyme, microempresa, etc.)

3.7.- Margen bruto y corte de operaciones: Trabajos en curso y variación de existencias.

Margen bruto de explotación:

El margen bruto de explotación es la diferencia entre la suma algebraica de los siguientes grupos:

Cuenta de Pérdidas y Ganancias			
Concepto	Parcial	Importe	%
1. Importe neto cifra de negocios		1.350.000,00	
2. Variación de trabajos en curso		25.000,00	
3. Trabajos realizado para la empresa		15.000,00	
4 Aprivisionamientos		-700.000,00	
Existencia inicial	-300.000,00		
Compras	-800.000,00		
Existencia final	400.000,00		
Margen Bruto sobre I.N.C.N.		690.000,00	51,11%

Variación de existencias	
Exi. Inicial	-300.000,00
Exi Final	400.000,00
Variación Exi	100.000,00

Esta cifra es de suma importancia porque es una cifra que está muy ligada a la valoración de las existencias, cifra muy vulnerable y por consiguiente un indicador importante sobre el "consumo y la correlación de ingresos y gastos" para la Agencia Tributaria.

Hemos de controlar la **homogeneidad interanual** de este indicador mediante un adecuado **corte de operaciones** evitando los llamados "dientes de sierra".

Periodificación de pagas:

Atendiendo al criterio de correlación de ingresos y gastos, los gastos deberán periodificarse para ajustar el gasto real al ejercicio correspondiente, así las pagas extras de beneficios y similares, deberán imputarse al ejercicio que correspondan independientemente de la fecha de pago.

Otros gastos de personal:

Gastos diversos necesarios para la obtención de los ingresos. Gastos contemplados en el convenio.

Servicios al personal:

Atención a los servicios prestados a título gratuito que pueden ser considerados como retribuciones especie.

Se considerarán así los que **no sean obligatorios por convenio, no sean necesarios para la obtención de los ingresos y supongan una ventaja para el empleado.**

Estas cuentas acostumbra a ser:

- 550 Titular de la explotación. (Deudor o acreedor)
- 551 Cuenta corriente con socios y administradores. (Deudor o acreedor)
- 552 Cuenta corriente con otras personas y entidades vinculadas. (Deudor o acreedor)

Estas cuentas son consecuencia de:

- Una disposición económica de fondos de la empresa para uso propio de los administradores o socios
- O una aportación de ellos por falta de fondos o insuficiencia de recursos

Estas cuentas no deberían utilizarse más que en ocasiones transitorias y por supuesto a fin de año deberían quedar saldadas o concretadas en otras situaciones de préstamo con su correspondiente liquidación de **AJD, Modelo 600**, y reclasificadas a las cuentas de operaciones entre partes vinculadas

- 163 Deudas a largo plazo con partes vinculadas (Recibidos)
- 242 Créditos a largo plazo a partes vinculadas (emitidos)
- 532 Créditos a corto plazo a partes vinculadas (emitidos)
- 534 Intereses a corto plazo de créditos a partes vinculadas

Para obtener la imagen fiel deberemos:

Reclasificar la deuda entre Largo Plazo y Corto Plazo:

Todas ellas deben contabilizarse en función de cuando se debe devolver esa deuda.

A largo plazo, cuando la deuda es superior a un año.

A corto plazo, cuando la deuda es inferior al año.

Cada cierre deberemos reclasificar las deudas entre largo y corto plazo.

Hemos de pensar que depende de la ubicación que ocupen en el balance los ratios financieros de solvencia, liquidez, endeudamiento, etc. serán mejores o peores y podrán influir en la calificación de la empresa por parte de terceros.

A tener en cuenta:

La cuenta **470 Hacienda Pública Deudora por diversos conceptos y 471 Organismos de la Seguridad Social deudores**, son las deudas que estos dos estamentos tiene con la empresa porque se ha solicitado su devolución o reconocido el ejercicio de compensación futura. (IVA)

La cuenta **473 Hacienda Pública, retenciones y Pagos a Cuenta**. Esta cuenta debería quedar **siempre CERO a final de ejercicio**, ya que su importe se habrá **descontado de alguna liquidación o se habrá solicitado su devolución**, traspasándose a la 470 o bien se habrá regularizado.

La cuenta **475 Hacienda Pública acreedora por diversos conceptos y la 476 Organismos de la Seguridad Social Acreedores**, son las deudas que tenemos con ellos.

Las cuentas **472 y 477 Hacienda Pública IVA Soportado e IVA Repercutido**, son las que recogen el movimiento de este impuesto y **siempre deben estar a CERO** en el momento de la liquidación del impuesto, **trimestral o mensual**.

Son saldos de cuentas que no están bien ubicados y que llaman la atención por su posición o saldo. Como ejemplos:

407 Anticipos de proveedores: Como **saldo negativo del proveedor**.

430 Clientes: Con saldos negativos, por **anticipos en el mejor de los casos**.

440 Deudores: **No es habitual esta cuenta**, a que corresponde.

472-477: **No están a cero** a final de ejercicio.

570 Caja: Con **saldo negativo o muy alto**, imposible.

572 Bancos: **En negativo**. Normalmente obedece a una cuenta de crédito, que debería figurar en el pasivo.

Y un largo etcétera de cuentas que nos llaman la atención.

Con todo ello hemos de conseguir una **contabilidad ajustada** a la realidad de la empresa que muestre **la imagen fiel** de su patrimonio y de los resultados obtenidos.

Importante:

Para poder analizar las Cuentas Anuales deberemos disponer de una información real, fiable y útil.

Lo que después hagamos con ella para otros menesteres será mas fácil si tenemos un punto de partida con garantías.

Co todo ello y una vez efectuado el cierre contable y formuladas las cuentas anuales procederemos a la **legalización de la contabilidad**.

3.- Calendario legalización libros oficiales

El calendario para la **legalización de libro oficiales** para este año, por el momento, es el **siguiente**: (Igual el sábado ya ha cambiado de nuevo con la prórroga del estado de alarma)

La legalización se realizará en el plazo de 1 mes a partir del fin del plazo límite de la formulación de cuentas anuales.

Suponiendo que hasta el levantamiento es el que ahora tenemos todos en mente:

24 de mayo de 2020

Plazo para formular cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

24 de agosto de 2020

Un mes mas de plazo para la legalización de libros, hasta el:

24 de septiembre de 2020

Se aconseja programar bien las vacaciones, en caso de hacerlas, claro.

Si tiene algo de bueno esta situación es que **nos han dado tiempo** para actuar:

Para ver como se **desarrollan** los acontecimientos.

Para **valorar el impacto** que va a producir esta situación y para **aplicar** el **principio de prudencia** con conocimiento de causa y reflejarlo en el apartado de Hechos Posteriores.

Para formular unas cuentas anuales completas.

Para celebrar una Junta General con asistencia de todos los socios y administradores donde conste la situación de la empresa con su firma.

No sería descartable que se añadiera **algún modelo anexo de ampliación de información sobre alguno de estos temas.**

La normativa hasta ahora relativa a Cuentas Anuales es la siguiente:

Según la Ley de Sociedades de Capital:

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (Última modificación: (29 de diciembre de 2018)

Artículo 254. Contenido de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales comprenderán el **balance, la cuenta de pérdidas y ganancias**, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo **y la memoria**.
2. Estos documentos, **que forman una unidad**, deberán ser redactados con claridad y mostrar **la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad**, de conformidad con esta ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

Capítulo VI: Depósito y publicidad de las cuentas anuales

Artículo 279. Depósito de las cuentas anuales.

1. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, **certificación** de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de **aplicación del resultado**, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas.

Los administradores presentarán también, el informe de gestión, si fuera obligatorio, y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría por una disposición legal o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría o de forma voluntaria y se hubiese inscrito el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil.

Temas a tener en cuenta:

El registro mercantil **NO OPINA, NO REvisa, NO CONTROLA** la información que aportamos para su depósito y mucho menos la memoria, por lo que si el formato es el adecuado, y las cifras son las referidas al ejercicio de las CCAA, efectuará su depósito sin problemas. (Al menos hasta este momento)

Hasta ahora únicamente controla:

Que el Capital Social coincida con el que consta en el Registro mercantil. (Adaptación €)
Que el CNAE figure correctamente.
Que figure el plazo de pago a proveedores .
La Titularidad Real de los socios
Que estén firmadas las declaraciones de medioambiente y acciones propias.

En caso de tener incidencias que impidan su depósito, el plazo de subsanación termina **cinco meses después** de su presentación, pero en este caso no sabemos cuando será.

El calendario para la aprobación de cuentas y su depósito será el siguiente, suponiendo que el levantamiento es el:

24 de mayo de 2020

Plazo para formular cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

24 de agosto de 2020

Plazo para legalizar libros oficiales, hasta el:

24 de septiembre de 2020

Plazo para celebrar la Junta General Ordinaria, hasta el:

24 de noviembre de 2020

Plazo para depositar cuentas anuales según normativa extraordinaria actual, hasta el:

24 de diciembre de 2020

Las consecuencias de la no presentación son:

Cierre de la hoja registral.

Posibilidad de que se inicie un procedimiento sancionador por parte del ICAC.

Las entidades de informes no podrán opinar de la situación de la empresa y dirán que la empresa no ha depositado las CCAA, lo cual puede ser un inconveniente a la hora de renovar o solicitar créditos.

Preguntado al Registro Mercantil de cual es su posición ante esta posibilidad de sanción, dice que el Registro mercantil **NO SANCIONA**, solo informa de la situación y por tanto lo que se haga después lo desconoce.

Estamos pues ante una situación, que si bien hace tiempo que está regulada y hasta ahora no se sancionaba, la verdad es que se comenta que ya se **está empezando a sancionar**, aunque no de forma automática.

Tarde o temprano se pondrá en marcha el régimen sancionador y entonces vendrán las prisas.

4.- Conclusiones finales

Con la precaución y cautela que ésas recomendaciones puedan ocasionar, que cada uno decida lo crea conveniente o los acontecimientos le obliguen:

1º Cuidado con los préstamos que nos están ofreciendo ya que para su concesión hemos de **entregar documentación** (estados financieros) que **puede volverse en nuestra contra** en un momento dado. Las empresas que **iban mal siguen yendo mal** pero ahora tienen una oportunidad para esa financiación que **antes les era más difícil**. Y las que van bien pueden asentar sus finanzas **reclasificando deuda**. (Pólizas versus préstamos ICO)

2º Nos han dado tiempo para hacer la Formulación de Cuentas Anuales. No nos precipitemos porque todavía tienen que ocurrir acontecimientos nuevos y una vez asentada la situación, **para bien o para mal**, será momento, **dentro del nuevo plazo**, de formular y hacer previsiones de **hechos posteriores** y demás.

3º Pensemos que todavía estamos en una **situación extraña**, nueva y que nunca habíamos vivido, pero **todo tiene un límite y volverá la normalidad**. Hará calor y volveremos a la calle, al bar, a la playa, y a consumir y poco a poco las cosas se irán poniendo en su sitio y será en ese momento cuando tendremos que reflexionar sobre lo sucedido y tomar decisiones importantes sobre como hemos de desarrollar nuestra vida en el futuro.

Los cambios pueden ser buenos para el progreso.

4.- Dicen que “la fe mueve montañas”, pero también dicen “que las montañas no se mueven de sitio”. A quien hacemos caso ?. A nosotros mismos, y a nuestro buen hacer.

Son tiempos de incertidumbre y de precaución pero **no dejemos que esto nos paralice** y por tanto hemos de estar atentos a los cambios y aprovechar las oportunidades que se irán abriendo, y pensar que éste virus nos está cambiando las reglas del juego. **Hay que reinventarse con lo que mejor sepamos hacer.**

Y no olvidemos que la vida siempre se abre camino y el futuro siempre existe.

Gracias por su atención